



Rad. 2023-00113-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el término para proponer excepciones venció en silencio. Queda para proveer. Buga Valle, junio 01 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00113-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANA MARÍA ALUMA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que ANA MARÍA ALUMA ZAPATA fue notificada personalmente del auto No. 791 del 11 de abril de 2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 19 de abril de 2023¹ sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré No. 31641742 del 14 de mayo del 2023, presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4 en contra de ANA MARÍA ALUMA ZAPATA con CC. 31.641.742, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Archivo «08NotificaciónPersonal» de este expediente digital.



2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de ANA MARÍA ALUMA ZAPATA, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 M/cte.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bff1123eda8f09dbf1c4291c99248609769575ee391bd1c352909585159f819**

Documento generado en 13/06/2023 07:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>